

19 de octubre de 2026
SBP-DS-FECI-CIRCULAR-2026-0113

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Actualización del Criterio de Interpretación de la Comisión FECI N.º 45 relacionado a los préstamos externos.

Señor(a) Gerente General:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo 1994, corresponde a la Comisión FECI establecer los criterios para la aplicación de dicha Ley.

Con fundamento en lo anterior, respecto a las condiciones que deben cumplir los préstamos externos para acogerse a la exoneración del 1% del FECI, la Comisión FECI ha estimado pertinente revisar y actualizar el criterio vigente N.º 45, a fin de establecer los lineamientos que deberán verificarse para la calificación de los préstamos externos, exentos de retención.

En consecuencia, comunicamos que el criterio de interpretación N.º 45, que aplicará, a partir de la fecha, para la calificación de los préstamos externos que califiquen para la exoneración del FECI, queda así:

“45. Para los efectos exclusivos de la aplicación de la exoneración del FECI, calificará como externo aquel préstamo que cumpla con todas las condiciones siguientes: (i) que sea otorgado a persona natural no residente o persona jurídica que, aun cuando esté domiciliada o constituida en Panamá, no realice operaciones en este país, y que por consiguiente, no genere ninguna renta de fuente panameña, ya sea gravable o exenta y (ii) cuyos fondos desembolsados producto del financiamiento, sean utilizados en su totalidad en el exterior, no en Panamá, bajo ningún concepto que implique que surtieron algún efecto económico o comercial dentro del territorio nacional.

El cliente podrá solicitar que la totalidad de los fondos o parte de éstos se desembolsen en una cuenta mantenida en el mismo banco, siempre que dicha cuenta esté operativamente restringida y destinada exclusivamente para la transferencia de esos dineros al exterior o para recibir pagos inherentes a dicho financiamiento, quedando prohibida cualquier transacción local. Le corresponderá a la entidad implementar y ejecutar la políticas, procedimientos y controles automatizados adecuados, que garanticen la trazabilidad del uso externo de los fondos, así como aplicar una debida diligencia basada en el perfil financiero y transaccional del cliente.



Ayón Wong Milton



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Asimismo, se mantendrán las evidencias en el expediente del crédito, tales como: constancia del desembolso y de la transferencia internacional de los fondos, una Declaración Jurada del cliente, persona natural o jurídica, debidamente notariada o una Certificación emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), de ser el caso, que acredite que la empresa constituida o domiciliada en Panamá no genera ingresos de fuente local (gravables o exentos) en la República de Panamá, Certificación de los auditores externos del deudor, que haga constar que la empresa no realiza operaciones locales y no genera renta gravable en la República de Panamá, Estados Financieros auditados, entre otros.

Cuando un deudor requiera fondos para su utilización en Panamá, incluyendo la cancelación de deudas locales, el pago a proveedores locales, compra de insumos en el país o inversiones locales, entre otros, dicho financiamiento deberá estructurarse y otorgarse por separado de aquellos préstamos destinados al uso en el exterior. El préstamo de uso local quedará sujeto a la retención del 1% del FECI”.

Agradecemos al señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong
Superintendente



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa
Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=Jhso804YRBFPScwvmbn69QiCmLvyqsYWxOAIPvSv6rk%3D>